

REPUBLICA DEL PERU



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 16 de MAYO de 2019

## VISTOS:

El Informe N° 346-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 09 de abril de 2019; el Memorando N° 396-2019-DF-DISAD/INEN, de fecha 03 de abril de 2019 y el Informe N° 548-2019-OAJ/INEN, de fecha 14 de mayo de 2019; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2018, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, suscribió el Contrato N° 158-2018-INEN con la empresa MERCK PERUANA S.A., derivado del Procedimiento de Selección, Contratación Directa N° 008-2018-CENARES/MINSA para la “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2018 - 2019”, por un monto de S/ 504,000.00 (Quinientos Cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 396-2019-DF-DISAD/INEN, de fecha 03 de abril de 2019, el Departamento de Farmacia, remite el Informe N° 160-2019-AE-DF-DISAD/INEN, informa que en el Almacén se cuenta con stock para quince meses aproximadamente, según consumo mensual 2018 – 2019, y que las entregas ingresadas corresponden al 48% de la ejecución contractual. Por lo que, a fin de no incrementar el stock y evitar su vencimiento, solicita se realice la reducción del Contrato N° 158-2018-INEN, equivalente a 125 unidades del producto CETUXIMAB 5mg/ml INY 20 ml.;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de LA LEY, dispone que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la LEY y el REGLAMENTO, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;



Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la LEY, establece que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)”. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 139° de EL REGLAMENTO, señala que “mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...). Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original”;

Que, de lo expuesto por el Departamento de Farmacia, se observa que el Almacén cuenta con un stock de 444 unidades del medicamento CETUXIMAB 5mg/ml INY 20ml, que cubriría el requerimiento para un aproximado de 15 meses, debido a disminución en el consumo, siendo un factor generado durante la ejecución del contrato, por lo que, a fin de evitar sobre abastecimiento y vencimiento de los productos, es necesario proceder a la reducción contractual hasta el 25%, que permita atender la real demanda del área usuaria y el cumplimiento de la finalidad pública;

Que, en tal sentido, se cuenta con el sustento del área usuaria, la cantidad se encuentra dentro del límite fijado por ley, constituye una situación excepcional generada por la disminución en el consumo del producto, por lo que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado se cumple con los requisitos para la aprobación de la reducción contractual, facultad que la ley otorga al titular de la Institución o en quien haya sido delegada, para corregir o prevenir situaciones que pudieran generar un posible perjuicio económico a la Institución;

Que, mediante Informe N° 346-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 09 de abril de 2019, la Oficina de Logística concluye que resultaría viable, previa opinión legal, la aprobación de la reducción de la prestación al Contrato N° 158-2018-INEN, hasta el 25%, equivalente a la suma de S/ 126,000.00 (Ciento Veintiséis Mil con 00/100 Soles), por la cantidad de 125 unidades;

Que, mediante Informe N° 548-2019-OAJ/INEN, de fecha 14 mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión correspondiente, conforme a los términos siguientes: “De conformidad con los fundamentos de forma y fondo expuestos, este despacho **OPINA** que se proceda a la aprobación, mediante Resolución Directoral, de la reducción de prestación del Contrato N° 158-2018-INEN, derivado del Procedimiento de Selección, Contratación Directa N° 008-2018-CENARES/MINSA, “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2018 - 2019”; por el monto de S/ 126,000.00 (Ciento Veintiséis Mil con 00/100 Soles) equivalente al 25% del total del contrato, correspondiente al ítem N° 05 (Cetuximab 20 ml 5mg/ml INY); en la medida de que CUMPLE con todos los requisitos de procedencia, establecidos por la LEY y su REGLAMENTO”;

Con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, de fecha 15 de febrero de 2019;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 158-2018-INEN, derivado del Procedimiento de Selección, Contratación Directa N° 008-2018-CENARES/MINSA, “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2018 - 2019”, por el monto de S/ 126,000.00 (Ciento Veintiséis Mil con 00/100



Soles) equivalente al 25% del contrato original, correspondiente al ítem N° 05 (Cetuximab 20 ml 5mg/ml INY).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Órgano Encargado de la Contrataciones, cautele el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y de considerar pertinente a los fines de su ejecución, se formalice mediante adenda.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVAREZ  
GERENTE GENERAL



